

PÚBLICO

C.P.EMU.ORDINARIO N°12.210/206 VRS.

ARMADA DE CHILE
COMANDANCIA EN JEFE DE LA 1RA ZONA NAVAL
GOBERNACION MARITIMA DE SAN ANTONIO
CAPITANIA DE PUERTO DE PICHILEMU

OTORGA PERMISO DE ESCASA
IMPORTANCIA SOBRE UN SECTOR DE
TERRENO DE PLAYA DENOMINADO PLAYA
PRINCIPAL DE LA COMUNA DE PICHILEMU,
EL SR. LUIS CORNEJO HUERTA

P.E.I. N° 206 /2026.

PICHILEMU, 02 FEB 2026

VISTO: la solicitud presentada por el Sr. Luis CORNEJO Huerta a través del expediente de solicitud de fecha 15 de diciembre de 2025, para Permiso de Escasa Importancia en sector de terreno de playa, en el lugar denominado playa la Principal de la comuna de Pichilemu; el D.S. (M.) N° 9 de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas; el Decreto (M.D.N.) N° 435 de 2017, que regula el otorgamiento de Permisos de Escasa Importancia en sector de playa; la resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.440/07/03 Vrs., del 26 de julio de 2024, que delega facultad para otorgar, denegar, caducar y poner término a permisos o autorizaciones, establecidas en los artículos 9°, 11° y 12° del D.S. (M.) N° 9 de 2018; el D.S. (M) 1.340 de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente:

CONSIDERANDO:

- a) Que, de acuerdo a la normativa sobre Concesiones Marítimas en vistos, es facultad privativa del Ministerio de Defensa Nacional (SS.FF.AA.) y en delegación de la Autoridad Marítima Local el otorgamiento de Permisos de Escasa Importancia.
- b) Por su parte el D.S (MINDEF) N°435, 2017, que establece políticas para el otorgamiento, modificación y renovación de Concesiones Marítimas en playa, dispone en el numeral 1., los criterios para el análisis y resolución de solicitudes.
- c) Que, conforme al artículo 36 del reglamento de Concesiones Marítimas, el Permiso de Escasa Importancia es temporal y no renovable, se otorga por un plazo menor a un año y, para permanecer en el sector el interesado deberá tramitar una Concesión Marítima.

RESUELVO:

1.- **OTÓRGASE** al Sr. Luis CORNEJO Huerta, nacionalidad chilena, CI [REDACTED], comuna de Pichilemu, un Permiso de Escasa Importancia, sobre terreno de playa denominada playa Principal, de la comuna de Pichilemu, Provincia de Cardenal Caro, región del Libertador Bernardo O'Higgins.

2.- El Sector de terreno de playa, autorizado corresponde a una superficie de 14 M², fijada administrativamente. Las medidas entre vértices A-B-C-D son referenciales y se indican en la siguiente tabla de coordenadas geográficas.

Playa Principal

Vértice	Latitud S	Longitud O	Medidas y Deslindes
A	34° 23'04.82"S	72° 00' 40.82"W	A-B 3,5 Mts
B	34° 23'04.80"S	72° 00' 40.81"W	B-C 4 Mts.
C	34° 23'04.70"S	72° 00' 40.80"W	C-D 3,5 Mts
D	34° 23'04.71"S	72° 00' 40.79"W	D-A 4 Mts

3.- El objeto de este permiso es para instalar 1 quiosco, para venta de artesanías, artículos de playa, bisutería, artesanía.

4.- El titular de este permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes clausulas y exigencias:

- Acreditar ante la Autoridad marítima local, dentro del plazo de 05 días de terminada su instalación en el sector otorgado, haber efectuado la inversión comprometida y dar el total de satisfacción al proyecto presentado. Su no cumplimiento será suficiente causal para poner término a la presente resolución.
- Se prohíbe Arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el Artículo N° 142 de la Ley de Navegación, D.L. N° 2222, de fecha 21 de mayo de 1978 y su Reglamento para el control de Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos normativos.
- El titular de este permiso asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante de cualquiera responsabilidad en esta materia.
- El presente permiso se otorga en conformidad al criterio señalado en el artículo 4° del Reglamento de Concesiones Marítimas, respecto al uso compartido bajo condiciones de compatibilidad con otros usos, para permitir el mejor aprovechamiento del sector.
- Sin perjuicio de lo anterior el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento, afecten al medio ambiente, la comunidad u otras actividades.

- f. La Autoridad Marítima mantendrá registro del comportamiento del concesionario en materia de orden, seguridad y cumplimiento de las obligaciones del presente permiso. Estos antecedentes podrán ser considerado para evaluar futuros permisos.
- g. La actividad de acuerdo al proyecto autorizado, solo se puede realizar entre las 10:00 am y 20:00 horas, conforme al horario de playa habilitada. Fuera de ese horario queda prohibido su ejecución.
- 5.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que los concesionarios deban obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda.
- 6.- Este permiso estará sujeto a la condición de que el Ministerio no disponga del espacio a través del otorgamiento de una concesión marítima, sin perjuicio de su facultad de condicionar el inicio de la vigencia de esta al vencimiento del plazo del citado permiso.
- 7.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá **vigencia hasta el 15 de diciembre 2026**, así mismo, no será de carácter renovable ni podrá ser modificado.
- 8.- El concesionario pagara una tarifa, la que cancelara en forma anticipada, de acuerdo al siguiente detalle:
- 9.- El autorizado deberá pagar una tarifa, conforme a lo dispuesto en el artículo 129 y 136 del Reglamento de Concesiones Marítimas.

El valor de la tasación fiscal por los m2., de playa y terreno de playa practicada por el **Servicio de Impuestos Internos, Dirección Regional de Rancagua, Departamento de Avaluaciones**, según Ord. N° 1806 de fecha 13 de octubre de 2025.

Avaluó de terreno de playa:

\$ 140.410m² x 14m² = \$ 1.965.740.-

Aplicación 16 % (art. 129 y 136 del Reglamento de Concesiones Marítimas).

\$ 842.460 X 16%= **\$314.518.-**

Total, a Pagar = 314.518.- (trescientos catorce mil quinientos dieciocho mil pesos)

Equivalente a 4,5 UTM del mes de enero 2026.

- 10.- La tarifa por concepto de este permiso, ingresara al Item 50-01-01-06-99" otras rentas de la propiedad, ya sea a beneficio fiscal o arcas municipales
- 11.- El titular de este permiso deberá efectuar el pago de las tarifas con anterioridad a la fecha de entrega de material del sector.
- 12.- El titular de este permiso deberá presentar una boleta de garantía o póliza de seguro, por **1,12 UTM** equivalente a \$ **78.630** -, destinada a asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este permiso y de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento sobre Concesiones Marítimas, Art.82°, inciso octavo y Art.92°, inciso séptimo, en este último caso, cuando comprenda mejoras fiscales.
- 13.- Una vez comprobado el pago de la tarifa y presentada la boleta de garantía se procederá a efectuar la entrega de material del permiso de acuerdo a la modalidad indicada en los artículos 37° y siguientes del reglamento sobre Concesiones Marítimas, en lo que fuere aplicable.
- 14.- Este permiso, se regirá por las disposiciones de la presente resolución; del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S (M) N°9, de 2018; del reglamento de orden y seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, aprobado por D.S (M) N°1340 bis, de 1941 y las instrucciones de seguridad que establezca la Autoridad Marítima local.
- 15.- Una vez terminada la vigencia del presente permiso su titular tendrá 15 días para efectuar la entrega física del sector asignado, en las mismas condiciones originales como fue recibido, a esta Capitanía de Puerto, la cual verificara lo pertinente.
- 16.- la presente resolución podrá ser impugnada ante esta Autoridad Marítima a través de la interposición de los recursos contemplados en el Art. 59 de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.
- 17.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir dicha suspensión en los términos previstos en el Art. 57 de la Ley N° 19.880.-
- 18.- **ANÓTESE y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.



FELIPE VERGARA RUIZ
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE PICHILEMU

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Sr. Luis Cornejo Huerta.
2.- G.M.SNO. (Inf.)
3.- Tesorería Provincial de San Fernando.
4.- Archivo.